

ITE-CG 42/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** El legislador local aprobó la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala el 3 de Septiembre de dos mil quince, y es en esta Ley donde se contempla la figura de Candidatura Común.
- **4.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **5.** El 18 de Septiembre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 01/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones permanentes del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto
- 6. El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2015, por el que se aprueban los criterios para

- el Proceso Electoral 2015-2016, relativos a los cierres de actos de campaña electoral, a los cuales deberán sujetarse los partidos políticos, las coaliciones, candidatos comunes y los candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **8.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **9.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 10. El veinte de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, suscrita por los ciudadanos Juan Manuel Cambrón Soria, Presidente del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Sergio Juárez Fragoso, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones y Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y representante de dicho partido ante el citado Consejo General, respectivamente, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto de la solicitud del registro del convenio de candidatura común, para su análisis y resolución correspondiente.
- **11.** La solicitud de registro de convenio de candidatura común y escrito de contestación de requerimiento, fueron presentados en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los siguientes términos:
- 1. Oficio recibido con fecha 20 de Marzo de 2016 a las 22:52 pm., bajo folio 1135, con los siguientes anexos:
 - N Original del Convenio de Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos del estado de Tlaxcala, para el proceso electoral 2015-2016, que celebran los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.
 - N Copia certificada del registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido

- Político Nacional.
- N Copia certificada del registro de Agustín Francisco de Asís Basave Benítez como Presidente Nacional sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- N Copia certificada del resolutivo del quinto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a aprobación de la convocatoria para la realización del XIV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- Nacional relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los procesos electorales locales de 2015 y 2016, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- N Copia certificada del resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tlaxcala, relativo a la convocatoria para la celebración del primer pleno extraordinario del IX Consejo Estatal de PRD.
- Ñ Copia certificada de política de alianzas.
- No Copia certificada de cédula de notificación y acuerdo identificado con numero ACU-CEN-055/2016, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el convenio de candidatura común y sus anexos para la elección de ayuntamientos del estado de Tlaxcala para el proceso electoral 2015-2016, que celebran los partidos políticos nacionales Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.
- N Copia certificada del orden del día de la cuarta sesión extraordinaria de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del Partido de la Revolución Democrática.
- N Original de copia certificada de la lista de asistencia de la cuarta sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de 2016, del Partido de la Revolución Democrática.
- N Original de la distribución de votos entre los partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en cada uno de los municipios donde postulan planillas de candidatos comunes a los ayuntamientos de dichos municipios para el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Tlaxcala y que forman parte del convenio acordado.
- N Copia certifica del folio 1102, referente al acuse de recibo de plataforma electoral de candidatos de integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad para el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, del Partido de la Revolución Democrática.
- N Copia certificada del folio 1134, referente al acuse de recibo de Programa de gobierno de Ayuntamiento y de Comunidad para el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, del Partido del Trabajo.
- Ñ Copia Certificada del registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional.
- Ñ Copia certificada del registro de Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- N Copia certificada de cincuenta y cuatro fojas útiles de los originales de la convocatoria, comprobante de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis; así como de la convocatoria, comprobante de la difusión de la convocatoria lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la

- Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Tlaxcala, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de San Pablo del Monte, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- Noriginal del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de El Carmen Tequexquitla, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Españita, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- Noriginal del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Huamantla, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Zacatelco, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.

- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Natívitas, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Atlangatepec, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Chiautempan, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- Noriginal del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Santa Apolonia Teacalco, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Tecopilco, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- N Original del escrito de consentimiento para ser candidatas y candidatos comunes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Tlaxcala y lista de planilla de candidatos comunes.
- Ñ Emblema impreso y en medio digital CD-ROM.

2. Oficio recibido con fecha 25 de Marzo de 2016 a las 17:47 pm., bajo folio 1204, con los siguientes anexos:

- Copia certificada de acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el diecinueve de marzo del año 2016.
- Copia certificada del resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del partido Político de la Revolución Democrática en el estado de Tlaxcala, que aprueba el convenio de candidaturas comunes para ayuntamientos dentro del proceso electoral 2015-2016, con el Partido del Trabajo.
- **12.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio común conformado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de integrantes de Ayuntamientos, mediante oficio ITE-CPPPAF-10/2016, de fecha veintitrés de

marzo del año en curso, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio de candidatura común.

- **13.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solventando las observaciones realizadas al convenio de candidatura común.
- **14.** Visto el convenio de candidatura común, anexos y propuesta de solventación, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Consejera Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales, traduciéndose éstas cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa. Al respecto, es importante señalar que la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 138, párrafo primero, establece que para el registro de una candidatura común, los partidos políticos deberán presentar por escrito la solicitud del registro del convenio común. Además, conforme al artículo 137 de la Ley en comento, los partidos políticos deberán suscribir un convenio, el cual deberá contener lo siguiente:

Artículo 137...

- I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;
- II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe:
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público;
- VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;
- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

Dichos documentos deberán ser presentados del cuatro de diciembre de dos mil quince, al veinte de marzo del mismo año, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

IV. Análisis. A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro del convenio de candidatura común de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos que debe contener dicho convenio, como la documentación anexa al mismo.

Es importante señalar que el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016 determina que el plazo para la presentación de las solicitudes de convenios de candidatura común es del cuatro de diciembre de dos mil quince al veinte de marzo del presente año, para el caso de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad. En ese orden de

ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada el veinte de marzo de dos mil dieciséis ante este Instituto, es decir, dentro del plazo señalado para tal efecto y antes del inicio del registro de candidatos, que conforme al artículo 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, serán del cinco al veintiuno de abril del año en curso.

Con base a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, realizó el Dictamen de fecha veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, concluyendo lo siguiente:

- a) En cuanto a la denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate, el Convenio señala en su cláusula PRIMERA expresamente a los partidos políticos que lo suscriben, siendo estos el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, y que el convenio de candidatura común es para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala en el proceso electoral 2015-2016.
- b) En relación con el emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que participe, la cláusula SEGUNDA del convenio de candidatura común, en estudio se advierte que se hace constar el emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que participará, señalando:

Los partidos políticos nacionales, determinan que el emblema común y los colores con los que participan durante el proceso electoral 2015-2016 con las candidaturas, consiste en un emblema donde aparecerán de manera conjunta los emblemas de los partidos políticos suscriptores, en una porción de 70% el emblema del PRD y 30% el emblema del PT, quedando del lado derecho el emblema del PRD y del lado izquierdo el del PT.

Así mismo, para complementar dicha cláusula, los partidos políticos anexaron impresión de dicho emblema, y un disco compacto que contiene la imagen.

- c) En cuanto a los requisitos de proporcionar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato postulado bajo candidatura común; la cláusula TERCERA del Convenio hace constar documentos como Anexos, en donde se establecen, además de datos personales, el consentimiento por escrito de aceptación de la candidatura común de cada uno de los candidatos, propietarios y suplentes que integran la planilla de cada municipio en cuestión, asimismo se subsanó en tiempo y forma lo requerido por esta Autoridad Electoral Administrativa. mediante oficio ITE-CPPPAF-010/2016, de fecha veintitrés de marzo del año en curso de las omisiones encontradas en el referido convenio de candidatura común.
- d) Por lo que hace a la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, dicha exigencia se colma en los ANTECEDENTES del convenio de que se trata.

- e) Por otra parte, la cláusula QUINTA del convenio de candidatura común, establece la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, así dando cumplimento a la fracción V del Articulo 137 de Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- f) Por lo que respecta a las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente; en la cláusula SEXTA del Convenio:
 - Las partes acuerdan, aportar para los municipios en común de este convenio, el mismo porcentaje de la tabla de la distribución de votos señalada en el inciso f) de la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partido Políticos, Administración y Fiscalización.
- g) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, conforme a la cláusula OCTAVA del Convenio de Candidatura Común se da cumplimiento al requisito de que se trata, de la que se desprende que cada partido político integrante de la candidatura común, entregó en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales ante este Instituto Electoral.
- h) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para elección correspondiente, se acredita con base en los ANTECEDENTES del Convenio, tal y como se desprende de la documentación presentada y descrita en el inciso d) de la Resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la candidatura común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito sine qua non y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto, la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la candidatura común, la cual se encuentra legalmente conformada.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la conclusión de la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de candidatura común en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de candidatura común.

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del convenio de candidatura común materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental correspondiente.

V. Sentido del Acuerdo. En mérito de lo expuesto, y una vez constatado el cumplimiento de lo establecido por los artículos 95, párrafos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 137, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se considera que tanto la solicitud de registro del aludido convenio, como del contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016. En términos de la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso 138 párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos de los municipios Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, El Carmen Tequexquitla, Españita, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Huamantla, Zacatelco, Nativitas, Atlangatepec, Chiautempan, Santa Apolonia Teacalco, San Lucas Tecopilco y Emiliano Zapata, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en términos de los considerandos IV y V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al registro en el Libro respectivo del convenio de candidatura común presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de integrantes de Ayuntamientos a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 138, párrafo primero, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de

fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones